

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: LUIS ALBERTO FLOREZ  
Rad: 204004089001-2023-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por medio de apoderado judicial en contra de LUIS ALBERTO FLOREZ ORTIZ con base en título valor representado PAGARÉ N°024426100008717 por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$3.624.129) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS ALBERTO FLOREZ ORTIZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE por valor de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$3.624.129) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$576.553) moneda corriente, correspondientes a los intereses corrientes.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$187.346), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios.
- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$669.170) por otros conceptos.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

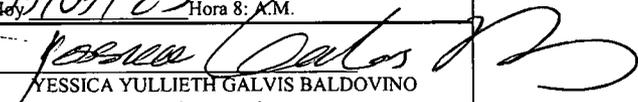
CUARTO: reconocerle personería jurídica a la Doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo

QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 063
Fecha 07/07/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra:  
LUIS ALBERTO FLOREZ ORTIZ  
RAD: 204004089001-2023-00333-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decreta el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, casa lote, ubicado en la jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, en la diagonal 1 No 1f-12, identificado con la matricula inmobiliaria 192.0024.607, comprendidos por los siguientes linderos: Norte: con predio catastral No 010102960006001 en 9.80 metros lineales, Este: con predio catastral No 01012960010001 en 16.30 metros, Sur: con diagonal 1 No 1ª, EN 8.50 metros, Oeste: con predio catastral No 0101029600001 EN 18.30 METROS; SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA No 067 de 11 de mayo de 2007, otorgado por la Notaria única del círculo de la Jagua e la Jagua de Ibirico, Cesar, propiedad del señor LUIS ALBERTO ORTIZ FLOREZ.

**SEGUNDO:** oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar, para la inscripción del respectivo embargo.

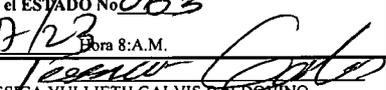
**TERCERO:** Decretar embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de Luis Alberto flores Ortiz CC 16.639.050, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.586.697) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 063
May 07/07/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaria